

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	593
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00492 00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE:	EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA C.C. 71.291.859 LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA C.C. 21.526.828
DECISIÓN:	CORRECCION A SENTENCIA NOMBRE DE SOLICITANTE

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA mediante el cual solicita se corrija la SENTENCIA No. 148, emitida por este despacho el 31 de mayo de 2022, en el sentido que al anunciar el numeral primero, segundo y tercero de la decisión que el que se divorcia es el señor EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA y no el señor EDISON ANDRÉS SUAZA PÉREZ, habiéndose incurrido en un error en la providencia.

Al respecto y acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que expone:

<<...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...>>

Ahora bien, teniendo en cuenta que le asiste razón al solicitante, se procederá con la corrección solicitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE:

CORREGIR la sentencia proferida por este Despacho el 31 de mayo del 2022, en el ordinal primero, segundo y tercero de la parte resolutive, los cuales quedarán así:

<<PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO por la causal 9 del artículo 154 del código civil, es decir, por **MUTUO ACUERDO** de las partes, del matrimonio contraído entre EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 71.291.859 LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA quien se identifica con la cédula de

ciudadanía N.º 21.526.828, celebrado el 08 de julio de 2006, acto registrado en el Indicativo Serial N.º 4107965 de la Notaría Segunda (2º) de Itagüí – Antioquia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio entre EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA y LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA, la cual podrán liquidar por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO: APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA y LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA, que se concreta en lo siguiente:

<<ACUERDO DE DIVORCIO: Hemos acordado lo siguiente:

1. Hemos acordado adelantar ante su despacho el trámite de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo y conformidad con el numeral noveno (9 no) del artículo 154 del Código Civil Colombiano, Facultando especialmente al apoderado para que suscriba la correspondiente escritura de divorcio. (...)
2. como no se procrearon hijos fruto de dicho matrimonio no se establecen obligaciones al respecto.
3. hemos acordado que no existirán obligaciones alimentarias entre los cónyuges. (...) y que cada uno de los cónyuges posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento>> >>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

AFZG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.